

(«Boletín Oficial del País Vasco» del 9), y realizado por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto, al amparo de un Convenio firmado entre dicha Universidad y la Consejería de Educación, Universidades e Investigación, a los efectos previstos en el artículo 17.1.1 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 24 de febrero de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado del Ministerio de Educación y Cultura.

8855 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Española de Senología», de Barcelona.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Española de Senología», instituida y domiciliada en Barcelona, calle Francesc Carbonell, número 52.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria en escritura otorgada en Barcelona el día 3 de diciembre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto fomentar el desarrollo e estimular y contribuir a la enseñanza e investigación de la Senología, cuya parte más importante es la Patología Mamaria, así como a facilitar y promover la labor docente y de investigación de los profesionales que la ejercen, asimismo colaborar con la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria en la consecución de sus objetivos, incluyendo la enseñanza e investigación de la Senología, organización de congresos y reuniones, publicación de la Revista de Senología y Patología Mamaria y, en general, de todos sus fines estatutarios que sean compatibles con los de la fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por el Presidente, don Eduardo Basilio Bonet; Vicepresidente, don Alfonso Fernández-Cid Fenollera; Secretario, don Luciano López Marín; Tesorero, don Eduardo Escrich Escriche, y Vocal, don Miquel Prats Esteve, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2. h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la

dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Española de Senología», de ámbito nacional, con domicilio en Barcelona, calle Frances Carbonell, número 52, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 26 de marzo de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

8856 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Urológica Martín de Castellanos del Hospital Clínico de San Carlos», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Urológica Martín de Castellanos del Hospital Clínico de San Carlos», instituida y domiciliada en Madrid, Servicio de Urología del Hospital Clínico de San Carlos, Ciudad Universitaria.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Luis Resel Estévez y otros, en escritura otorgada en Madrid el día 24 de enero de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, fomentar y desarrollar la investigación en el área de la urología y colaborar en la formación y perfeccionamiento de los profesionales y estudiosos de la urología.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.500.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Luis Resel Estévez, Presidente; don Ángel Nellit Silmi Moyano, Secretario, y don Jesús Blázquez Izquierdo, don José Ángel Delgado Martín y don Jesús Moreno Sierra, Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2. h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la

dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General de Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Urológica Martín de Castellanos del Hospital Clínico San Carlos», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, Servicio de Urología del Hospital Clínico de San Carlos, Ciudad Universitaria, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 1 de abril de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

8857 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Médica para la Investigación y Desarrollo en el Área Cardiovascular», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Médica para la Investigación y Desarrollo en el Área Cardiovascular», instituida y domiciliada en Madrid, calle Fernando el Católico, número 77.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Javier Balaguer Recena y otros en escritura otorgada en Madrid el día 23 de diciembre de 1996, subsanada por otra de fecha 10 de febrero de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto apoyar y desarrollar proyectos concretos de investigación, tanto a nivel básico como clínico, promoviendo, dando soporte logístico y subvencionando total o parcialmente proyectos de interés en el área cardiovascular. Promover la investigación, desarrollo y divulgación de los avances en las técnicas hemodinámicas y en el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares. Promover relaciones de intercambio científico entre diversos grupos de trabajo en el área cardiovascular, tanto nacionales como extranjeros.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 2.298.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por el Presidente, Doctor don Carlos Macaya Miguel; Vicepresidente, Doctor don Luis Rodríguez Padial; Secretario, Doctor don Ángel Grande Ruiz, y Vocales, Doctores don Javier Goicolea Ruigómez, don Antonio Fernández Ortiz, don Javier Segovia Cubero, don Carlos Manuel Junquera Planas y don José Luis Arias Martínez Mata, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2, h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General de Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Médica para la Investigación y Desarrollo en el Área Cardiovascular» de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Fernando el Católico, número 77, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 1 de abril de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

8858 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Interpalia» de Santander.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Interpalia», instituida y domiciliada en Santander, calle Castilla, número 6.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Leopoldo José Pérez de la Lastra y otros en escritura otorgada en Santander el día 24 de julio de 1996, subsanada por otra de 21 de febrero de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto la información, docencia e investigación en cuidados paliativos que redunden en beneficio de las personas con enfermedades terminales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.800.000 pesetas de las que han quedado desembolsadas 1.650.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por Leopoldo José Pérez de la Lastra, Presidente; don Rubén Edgardo Bild, Vicepresidente; don Jesús Ángel García García, Secretario; doña Elisa Gómez Pedraja, Vicesecretaria, y don Pedro Arambarri Escobedo, don José Antonio Vallejo Correas, doña María Victoria Zavala Ortiz, don Francisco Villanueva Álvarez y «F. L. J. Asesores, Sociedad Limitada», representada por don Miguel Ángel Cañas Bermejo, Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.